

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 16 0 4 0 8 4 DE 27 FEB 2015

"Por la cual se decide el Informe Único de Infracciones al Transporte, No. 307013 del 10 de abril del 2011."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Auto No.

1004084 del 27 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 307013 del 10 de abril del 2011."

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

#### HECHOS

El 10 de abril del 2011, se impuso el informe único de infracciones de transporte No. 307013, al vehículo de placas SYK-441, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES TAYRONA LTDA, identificada con NIT. 860052728 - 6, por transgredir presuntamente el código 0 contenido en el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

##### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y el Código Contencioso Administrativo.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al informe único de infracción al transporte No. 307013 del 10 de abril del 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posea la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

*"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."*

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 307013 del 10 de abril del 2011."

investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápites anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 10 de abril del 2011, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No 307013, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir una actuación debidamente notificada que dé inicio y a su vez que decida dicha investigación administrativa, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicho IUT.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 10 de abril del 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario archivar el Informe Único de Infracción de Transporte No 307013, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el archivo definitivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 307013 del 10 de abril del 2011, impuesto al vehículo de placas SYK-441, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES TAYRONA LTDA, identificada con NIT. 860052728 - 6 por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, utilizando el medio de comunicación más idóneo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Auto No.

1004084 del 27 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 307013 del 10 de abril del 2011."

**ARTICULO TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este Auto.

Dada en Bogotá D.C., a los

1004084 27 FEB 2015

CÚMPLASE

  
JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyectó: MARCELA MONSALVE

Revisó: JUDICANTE

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES TAYRONA LIMITADA</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000092310
Identificación	NET 860052728 - 6
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	19770902
Fecha de Vigencia	20380824
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	646651000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	108740000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CARRERA 28 NO. 11-65 OFICINA 526
Teléfono Comercial	3513810
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CARRERA 28 NO. 11-65 OFICINA 526
Teléfono Fiscal	3513810
Correo Electrónico	comercial@transportestayrona.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES TAYRONA	BOGOTA	Establecimiento				
			Página 1 de 1	Mostrando 1 - 1 de 1				

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrette](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 307013**

**3. FECHA Y HORA**

11 10	DIA				MES				AÑO				HORA				MINUTOS														
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN**

VIA Villavicencio - B. OPIA Km 4200.

**3. PLACA MARQUE EN LETRAS**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA MARQUE LOS NÚMEROS**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPIRADA**

MOROSITA  
PARTICULAR  
 PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**6. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CARBON
BUS	MICROBUS
ESQUETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**12. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 17410735  
LICENCIA DE CONDUCCION: 7538552-0  
EXPIRADA: 25-1-2014

**8. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

MORENO SABOBA  
JOSE AUGUSTO

**9. NOMBRES Y APELLIDOS**

PEDRO LUIS DE GRANTO BUSTO  
DIRECCION: Calle 12 N. 32-29 No. 314816365

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO, COMERCIO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

TRANSPORTES TAYROWA (CRA 80005-1-236)

**13. LICENCIA DE TRANSITO**

ESTA EXPIRADA

**10. TARJETA DE OPERACION**

N U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR JAVIER MEDINA  
PLACA: 02452  
ENTONCES: SETRA DNET

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE REGISTRA POR OTRA O INDIRECTAMENTE, DERECHO O DADIVOS PARA RETARDAR U OMBRO ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PENA POR LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL Y CONSTITUCION ECONOMICA.

**15. IDENTIFICACION**

PATRO: CASTINA  
TALLER: REAL

**16. OBSERVACIONES**

Situación A la Resolución 449 de 2007 Alameda / LIMA  
2. EN CONCORDANCIA RESOLUCION 005280 DE 2006  
PARAGRAFO 3 Y PARAGRAFO 4 EN SU ARTICULO  
2. NO TIENE PERMISO ESPECIAL PARA TRANSITAR  
SIN PLACA Y ANEXO IDENTARIO N. 13450.

**17. ESTE INFORME SE DEBE ENTREGAR AL CONDUCENTE O AL REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO DEL VEHICULO. SI NO SE ENTREGA EL AGENTE DEBERA ENTREGARLO AL COMANDO EN JEFE DEL AREA DE CONTROL DE TRAFICO**

JOPELINTERDEPENDENCIA PUERTOS Y TRANSPORTES

**FIRMA DEL AGENTE**

[Firma manuscrita]

**FIRMA DEL CONDUCTOR**

[Firma manuscrita]

**FIRMA DEL TESTIGO**

SECRETARIA DE TRANSPORTES

C.O.R. 17410735

MINISTERIO DE TRANSPORTES / SECRETARIA DE TRANSPORTES





AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, SEGUN RESOLUCION 0040 DE SEP. 02-08

Cra. 13 con calle 45 Camino Real Tel. 666 24 62 Cel. 320 852 39 97 www.castillareal.com Villavicencio

**FECHA** **RECIBO DE INVENTARIO** N° **13450**

Nombre propietario: SA PAGA  
 Vehículo: TRAILER - Marca: PIANTA - Año: 1-00-04 Extra pto:

INVENTARIO VEHICULO			
Gato	00	Bumper	00
Cruceta	00	Exploradoras	00
Parasoles	00	Farolas	00
Caja de herramientas	00	Direccionales	00
Cinturones	00	Cocuyos	00
Ruedas libres	00	Stops <u>SI</u>	00
Betiquin	00	Llantas <u>4</u>	00
Extintor	00	Copas	00
Radio	00	Vidrios panorámicos	00
Parlantes	00	Plumillas	00
Pitos	00	Vidrios laterales	00
Encendedor	00	Antenas	00
Reloj digital	00	Cometas	00
Cajineria	00	Batería	00
Tapetes	00	Bajo	00
Especios	00	Compresor	00
Alarma	00	Tapa gasolina	00

Estado general del vehículo B  R  M  Debe Grúa SI  NO   
 Vehículo por cuenta de Super. Industrial Deja llaves SI  NO

Conducido por agentes placas: PT unipago

Observaciones: saca palanca del burro. e del gato

ALR X Firma quien recibe      [Signature] Firma C.C. Conductor o Propietario

www.CastillaReal.com